

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE ACCIDENTES Y RC PARTICIPANTES

Estimados/as amigos,
Al hilo de la publicación de esta noticia:

PONTEVEDRA CIUDAD

Primera sanción por no contratar el seguro deportivo obligatorio

El Comité Galego de Xustiza Deportiva multa al Senderismo Galego Club por no suscribir cobertura para los no federados en una actividad organizada en Escocia

https://www.lavozdegalicia.es/noticia/pontevedra/pontevedra/2018/01/16/primera-sancion-contratar-seguro-deportivo-obligatorio/0003_201801G16P39991.htm

Os pasamos esta circular sobre la necesidad que los clubs tengan que contratar un seguro de RC y además, si sus socios no están federados, la de que éstos estén asegurados por accidentes según RD 849/1993 y RC de participantes.

LEY 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. [2011/3404]

CAPÍTULO II

Responsabilidades, garantías y seguro de riesgos de los organizadores

Artículo 28. Los organizadores

Se entiende por organizador en el ámbito del deporte y la actividad física la administración pública o persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica.

Artículo 29. Garantías y seguro de riesgos

1. El organizador estará obligado a suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil del deportista, así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada.
2. Igualmente, deberá garantizar la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo.
3. Asimismo, el organizador deberá contar con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 30. Cumplimiento del ordenamiento jurídico

La administración deportiva podrá recabar de los organizadores la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

.....

CAPÍTULO II

Clubes deportivos

Artículo 59. Concepto

Son clubes deportivos, a los efectos de la presente ley, las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

Conclusiones resultantes de la normativa transcrita:

1. El club o entidad deportiva concreta, como responsables de la convocatoria y del desarrollo de la actividad deportiva concreta (cada partido, bien sean oficiales o amistosos, incluso entrenamientos) que por ellos se gestiona (organiza), de forma periódica, en el recinto deportivo cuyo uso tienen cedido o del que son titulares, vienen obligados a suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil.
2. El seguro deberá cubrir la responsabilidad civil del deportista; es decir, todos los daños y perjuicios que a las personas y/o a los bienes pueda causar el deportista, en el desarrollo de su actividad deportiva.
3. Igualmente, dicho seguro también deberá cubrir la responsabilidad civil del organizador por los daños al público asistente y a terceros, tanto en su persona como en sus bienes, por la actividad deportiva desarrollada.
4. El seguro de asistencia sanitaria por accidentes deportivos, para competiciones organizadas por las federaciones deportivas, viene regulado por el Real Decreto 849/1993, que determina las prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio deportivo, para todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal o territorial.
5. El anterior seguro obligatorio deportivo que vienen obligadas a suscribir las federaciones deberán cubrir los riesgos que para la salud del deportista se deriven de la práctica deportiva en que el deportista esté federado, incluso en los entrenamientos. Por consiguiente, **los clubes o entidades deportivas no vienen obligados a contratar este seguro en tanto se encuentren federadas y el hipotético accidente se produzca en competición federada o en entrenamiento de deportistas federados.** En supuestos de partidos amistosos no tutelados o autorizados por la federación o en competiciones no federadas, el club organizador viene obligado a suscribir dicho seguro.

6. Según resulta del art. 30 de la Ley, la administración deportiva (entre la que podemos incluir a la administración local como titular de instalaciones deportivas), podrá recabar de los organizadores (véase clubes o entidades deportivas a los que tenga cedido el uso de instalaciones deportivas municipales), la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos, entre ellos el disponer de los seguros exigidos por la ley a los organizadores y a los que antes nos hemos referido.

Manises, enero de 2018